



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 6 de Julio de 2023

NÚM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-32/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Convocatoria:	Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán;
Dictamen:	Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota de Michoacán;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. El 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, envió al correo institucional de la Comisión, evidencia de la publicación de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, consistente en fotografías de los estrados y el periódico denominado «El Diario de Zamora» del 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en donde se publica la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano; por lo que, la Secretaría Técnica mediante Acuerdo ordenó integrar al expediente **IEM-OC-026/2022**, requiriendo al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, para que en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo, remitiera la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, fotografía certificada de los estrados del Ayuntamiento donde se publicó la referida convocatoria, y la evidencia de la publicación en otro periódico de mayor circulación estatal o regional.

El 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio signado por el Prof. Eliazar Jiménez Blas, Secretario del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, por medio del cual, remite original de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano; el Periódico Oficial, Primera Sección, Tomo CLXXX, Número 84 ochenta y cuatro del 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós; impresiones de placas fotográficas de los estrados del Ayuntamiento donde se publica la referida convocatoria; y, así como la evidencia de 2 dos periódicos denominados «El Diario de Zamora» y «Evidencia de Michoacán», del 14 catorce de julio y 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA. En atención a la convocatoria, el 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud grupal signada por los ciudadanos, Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo; mediante la cual, manifestaron su deseo de integrar el Observatorio Ciudadano, anexando para tal fin, la documentación correspondiente a los requisitos solicitados en la propia convocatoria; al respecto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibidas las solicitudes, así como los documentos anexos.

TERCERO. SOLICITUD A LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. El 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Coordinador Técnico Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana remitió el oficio IEM-CMPC-97/2022 a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para que informará si las tres personas aspirantes a integrar el Observatorio Ciudadano, hubiesen sido registradas a alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello, con la finalidad de que, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos, constara en el expediente la verificación realizada de las bases de datos con la que esta Autoridad cuenta. Por consiguiente, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio IEM-CPyPP-550/2022 del 13 trece de diciembre del mismo año, informó que las personas solicitantes, no se encontraban en la base de datos de candidaturas con la que cuenta esa Coordinación.

CUARTO. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. El 7 siete de marzo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo por el que dio cuenta con el estado procesal del expediente IEM-OC-026/2022 y se ordenó verificar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral que los derechos político-electorales de los ciudadanos aspirantes no estuvieran suspendidos. Para lo que se procedió a la verificación de las credenciales de elector de los solicitantes en la página del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, anexando las constancias al expediente en mención.

QUINTO. ACUERDO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y ACTUACIONES DERIVADAS. El 24 veinticuatro de marzo de este año, la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo para la debida integración del expediente del Observatorio Ciudadano, por el que, derivado de la revisión del expediente, dada la temporalidad de las constancias presentadas por los aspirantes a conformar el referido Observatorio Ciudadano, y, en aras de perfeccionar y dar certeza a dichos elementos, solicitó se notificara a los C. Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo, a efecto de que, manifestarán ante el funcionario con Fe Pública, designado para ello, de una manera clara y precisa, su deseo de continuar con el proceso de formar parte del Observatorio Ciudadano; y, que ratificaran el contenido de la documentación presentada para cumplir los requisitos de conformación del Observatorio Ciudadano.

Mediante oficio IEM-DEECyPC-103/2023, del 24 veinticuatro de marzo de esta anualidad, la Dirección Ejecutiva, solicitó a la Secretaría Ejecutiva delegar Fe Pública al Coordinador Técnico Normativo, a fin de llevar a cabo la notificación del mencionado Acuerdo y ratificación correspondiente en las líneas que anteceden; a lo que, mediante oficio IEM-SE-307Bis/2023, la Secretaría Ejecutiva remitió oficio de asignación donde se le otorga Fe Pública al funcionario antes mencionado, mismo que mediante Acuerdos del 28 veintiocho de marzo de este año, remitió a la Dirección Ejecutiva las Cédulas de Notificación y Ratificación de los C. Roberto Carlos Alejo y José Guadalupe Sebastián Arias, donde manifestaron su deseo de continuar con el procedimiento para la integración del Observatorio Ciudadano.

De igual manera, y al no encontrar en su domicilio al C. Roberto Carlos Rodríguez, mediante Acuerdo del 29 veintinueve de marzo de este año, se acordó la Razón correspondiente de fecha 27 de marzo de la misma anualidad, y, se solicitó notificar, mediante el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, por correo electrónico. Notificación realizada el mismo día, lo que se acredita con la Cédula de Notificación por Correo, remitida mediante oficio IEM-SE-330/2023 de la Secretaría Ejecutiva y la impresión de captura de pantalla de la referida actuación.

El 3 de abril de este año, la Dirección Ejecutiva, acordó la recepción de la impresión del correo electrónico de rocaroif0@gmail.com del 1 de abril de la presente anualidad, recibido en el correo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral oficialia@iem.org.mx, donde remitió escrito de ratificación de su intención de continuar con el proceso para formar parte del Observatorio Ciudadano en mención, así como de sus documentos, y, copia de su credencial para votar con fotografía; solicitando a la Secretaría Ejecutiva, la certificación del mismo, así como de los documentos anexos a él, mencionados en las líneas que anteceden, a lo que, el 12 de abril pasado, mediante el oficio IEM-SE-347/2023, la Secretaría Ejecutiva le remitió copia simple del Acuerdo de fecha 10 de abril de este año, donde ordena, se lleve a cabo la certificación correspondiente.

SEXTO. ACUERDO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Mediante Acuerdo del 28 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva, ordenó verificar nuevamente la vigencia de la credencial de elector del ciudadano C. Roberto Carlos Alejo, en la página oficial del Instituto Nacional Electoral <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, consultada el 21 de marzo pasado, donde arrojó que la misma no se encontraba vigente, pero contaba con la leyenda: «Iniciaste el trámite en el Módulo del INE el 16/03/2023 y no lo has concluido. Acude de inmediato donde lo iniciaste para recoger tu credencial».

Dado que, adjunto a la Cédula de Notificación y Ratificación del C. Roberto Carlos Alejo, de fecha 27 de marzo pasado, presenté al funcionario que llevo a cabo la diligencia, una nueva credencial de elector, es por ello que resultaba necesario hacer dicha consulta, dando como resultado de la nueva búsqueda del 2 de mayo de este año, que su nueva credencial se encuentra vigente.

SÉPTIMO. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El 2 de mayo del presente año, toda vez que, al no haber alguna diligencia pendiente por desahogar dentro del expediente IEM-OC-026-/2022, la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo por el que se procedió a la elaboración del Dictamen correspondiente, para su posterior remisión a la Comisión.

OCTAVO. REMISIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Con fecha 25 de mayo del presente año, la Maestra Erandi Reyes Pérez Casado, Directora Ejecutiva, remitió a la Presidenta de la Comisión, el Dictamen, para que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

NOVENO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL. En Sesión Ordinaria de la Comisión, del 30 de mayo del 2023 dos mil veintitrés, la y los integrantes de la Comisión, aprobaron el referido Dictamen a través del Acuerdo IEM-CMPC-03/2023; ordenándose, a su vez, en términos de lo establecido en los artículos 22, fracciones VI y VII, así como 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, su remisión a este Consejo General, para, de ser el caso, su respectiva aprobación; lo cual se realizó mediante oficio IEM-CMPC-39/2023, del 05 de junio del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 29 y 34, fracción III, del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; señalando que serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función estatal, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, así como 107, párrafo segundo y 108, fracción VII, estos últimos del Reglamento de Mecanismos, se tiene que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Así pues, por cuanto ve al tema que nos ocupa y una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrarse el Observatorio Ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se tiene que, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente sobre la totalidad de las solicitudes, las cuales se resolverán mediante un solo Acuerdo de Consejo General.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, ambos de la Constitución federal, se desprende que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su uso sea lícito, y que solamente la ciudadanía de la República podrá hacer uso de tal derecho para tomar parte en los asuntos políticos del País, siendo su derecho asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de referencia.

En sentido similar, la Constitución local, en su artículo 8, primer párrafo, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y

evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos por la Ley de Mecanismos cuando se reúnan las condiciones que la Ley exija, según cada caso, además de las establecidas en la Constitución general.

De igual modo, señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos, como lo es el caso, en el ámbito de sus atribuciones están obligados a establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana, garantizando el derecho de la ciudadanía a utilizarlos, siempre y cuando se soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el Código Electoral, en sus artículos 8, fracción IV, así como 29 y 34, fracción III, se desprende que se encuentra establecido como obligación de la ciudadanía, la participación en los Mecanismos de Participación, en tanto que, esta autoridad electoral es la responsable de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

De igual modo, la Ley de Mecanismos, en sus numerales 1 y 2, establece que, las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social y que tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además de que, entre otras autoridades más, este Instituto, a través de su órgano establecido, es competente para su aplicación.

En ese sentido, dicha legislación, en sus artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, dispone que los Observatorios Ciudadanos serán órganos plurales y especializados de participación, coordinación y representación ciudadana, los cuales contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello intereses individuales y colectivos.

Asimismo, establecen que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado, sin que, en ningún caso, dichos Observatorios o sus representantes puedan ejercer funciones propias de aquellos, siendo dichos cargos honorarios, mismos que obtendrán el carácter de Observatorio, previa acreditación del Instituto.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Mecanismos, se tiene que los Observatorios Ciudadanos, salvo disposición en contrario, durarán como máximo dos años, pudiéndose acreditar solamente uno de ellos por cada órgano del Estado y, en ningún caso alguna persona podrá acreditar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

De igual manera, el Reglamento de Mecanismos, dispone en su artículo 1 que su objetivo es regular los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana competencia de esta autoridad.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Conforme a lo previamente señalado y tomando en consideración el contenido del Dictamen expedido por la Comisión, se tiene por acreditado, primeramente, que se dio cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, al haber llevado a cabo su convocatoria a través de los estrados del propio ayuntamiento; en el Periódico Oficial, Primera Sección, Tomo CLXXX, Número 84 ochenta y cuatro; así como en dos periódicos, «El Diario de Zamora» y «Evidencia de Michoacán» conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, de la referida convocatoria, en su Base Cuarta, se estableció que, las y los interesados una vez publicada la convocatoria deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto, o de manera virtual a través del correo electrónico de la Comisión: comisionmpc@gmail.com, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, debiéndose contar estos a partir del día siguiente de su publicación; misma que se llevó de la siguiente manera:

Publicaciones	Fecha
Periódico "El Diario de Zamora"	14 de diciembre de 2021
Estrados del ayuntamiento	17 de diciembre de 2021
Periódico "El Diario de Zamora"	14 de julio de 2022
Periódico Oficial	26 de julio de 2022
Periódico "La Evidencia de Michoacán"	3 de agosto de 2022

Como se desprende de la tabla, la convocatoria se publicó en diferentes fechas tanto en los estrados del ayuntamiento, en el Periódico Oficial y en dos periódicos de circulación local; por lo que, para analizar el periodo que tuvo la ciudadanía para presentar sus solicitudes y acreditar el requisito de temporalidad, esta autoridad considera que debe tomarse como inicio de la publicación el día siguiente al 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno por ser la primera publicación de la convocatoria y para hacer el computo de los 30 treinta días hábiles, se tomara en cuenta la última fecha de la publicación de la convocatoria; es decir, el 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós. Por consiguiente, la ciudadanía tuvo el periodo del **15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para poder presentar sus solicitudes.**

Lo anterior, atendiendo al artículo 6 de la Ley de Mecanismos, donde establece que para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, se removerán los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán, además por ser el plazo que más beneficia a las y los ciudadanos.

En ese sentido, la solicitud acreditó el requisito de la temporalidad establecida en el artículo 108, fracción I del Reglamento de Mecanismos y en la Base Cuarta de la convocatoria como se desprende en la siguiente inserción:

Solicitudes recibidas para integrar el Observatorio Ciudadano			
Nombre de la persona solicitante	Fecha de recepción	Medio de recepción de la solicitud	Fecha limite
Roberto Carlos Rodríguez	25-enero -2022	Oficialía de Partes	14-sep-2022
José Guadalupe Sebastián Arias			
Roberto Carlos Alejo			

Ahora bien, del estudio de la solicitud presentada por los ciudadanos para conformar el Observatorio Ciudadano, podemos advertir lo correspondiente al género, ocupaciones y sectores lo siguiente:

Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano			
Nombre	Sexo	Ocupación	Sector
Roberto Carlos Rodríguez	Masculino	Estudiante	No refiere
José Guadalupe Sebastián Arias	Masculino	Comerciante	No refiere
Roberto Carlos Alejo	Masculino	Comerciante	No refiere

De igual forma, se examinó la documentación presentada por los ciudadanos y se advierte que cumplieron con los requisitos que disponen los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, así como en la propia convocatoria tal y como se aprecia a continuación:

Requisitos	Solicitantes		
	1. Roberto Carlos Rodríguez	2. Roberto Carlos Alejo	3. José Guadalupe Sebastián Arias
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓
Manifestación de querer ser parte del Observatorio Ciudadano.	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓
Estar inscrito/a en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓
Ser vecino del municipio de Chilchota, Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓
No estar suspendido/a de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	✓	✓	✓
No haber sido servidor/a público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	✓	✓	✓
Ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo	✓	✓	✓

Por lo anterior, se puede observar que, los solicitantes dieron cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la Base Tercera de la propia Convocatoria; además, que el número de solicitudes superaron el mínimo de integrantes que señalan los artículos referidos como necesarios para constituirlo, el cual, es de tres integrantes.

Es importante señalar que, no fue posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano, toda vez que el número de personas que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no alcanza el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y, en ese sentido, realizar la ponderación señalada.

Sin embargo, aun y cuando los solicitantes manifestaron sus ocupaciones que realizan, se advierten, dos comerciantes, y un estudiante, no es posible procurar la integración de personas que representen la totalidad de los sectores establecidos en la fracción V, del artículo 108 del Reglamento de Mecanismos, ya que, si bien señalaron su ocupación, no señalaron el sector al que pertenecen, sin que ello, en su caso, sea una causa que imposibilite la constitución del Observatorio al que nos venimos refiriendo, al procurarse, en todo caso, la conformación y constitución del mismo, con los sectores referidos.

Asimismo, como de manera previa se señaló, se puede advertir que, se verificó ante la Coordinación de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que los solicitantes no hubiesen sido registrados en alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos.

De igual forma, se verificó que los solicitantes no fueran integrantes de alguno de los Observatorios Ciudadanos¹ que hasta el momento se encuentran constituidos y/o instalados ante este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

En razón de todo lo anterior, resulta procedente la aprobación por parte de esta máxima autoridad respecto a la integración del Observatorio Ciudadano, y, en ese sentido, sea procedente su constitución, con los ciudadanos Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo.

CUARTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. Una vez aprobado el presente Acuerdo y con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa aplicable, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:

- a) La citación respectiva, deberá ser notificada a las y los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- b) El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
- c) El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación

- a) A efecto de dar certeza del quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- b) En caso de no contarse con el quórum necesario en la fecha y hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;
- c) De ser el caso y haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- d) De no contarse con la asistencia del quórum legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano

- a) De existir el quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano en el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General procederá a tomar la protesta de sus integrantes;

(Footnotes)¹Instituto Electoral de Michoacán, Ayuntamiento de Peribán, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ayuntamiento de Puruándiro, Ayuntamiento de Tarimbaro y Ayuntamiento de Jiquilpan y Poder Legislativo.

- b) Acto continuo, el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas;
- c) Posterior a ello, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano;
- d) La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran; y,
- e) En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.

2. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente a la integración faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.

3. El Observatorio Ciudadano remitirá a esta autoridad en breve plazo, las constancias que acrediten la toma de protesta de la o el integrante faltante.

IV. En caso de emisión de una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano

- a) De ser necesario emitir una segunda convocatoria, esta deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de tres días posteriores a la fecha en que se cite en la primera ocasión, debiéndose de atender las reglas establecidas en los apartados II y III de este Considerando.

V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria

- a) La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- b) Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente Sesión, deberá emitir el Acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano

- a) Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la instalación;
- b) La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva; y,
- c) La Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el artículo 109, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos, y a través de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadano, realizará las gestiones pertinentes a efecto de cumplimentar lo señalado en la normativa de mérito.

VII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano

- a) El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo;
- b) El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos;
- c) El estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva; y,
- d) Posteriormente, el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Así, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, así como 1, 21, fracción I, 107, párrafo segundo y 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2025.

PRIMERO. En términos de lo establecido en el presente Acuerdo, este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la conformación y constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, mismo que estará integrado por los ciudadanos Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 58, párrafo segundo de la Ley de Mecanismos, así como 109 del Reglamento de Mecanismos, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General, a expedir las constancias que acrediten a los ciudadanos señalados en el punto de Acuerdo que antecede, en cuanto integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, al momento de su instalación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las gestiones pertinentes a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 58, fracción II de la Ley de Mecanismos, así como 109, párrafo segundo del Reglamento de Mecanismos.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de oficio y en copia certificada, al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

SEXTO. Notifíquese con copia certificada el presente Acuerdo a los ciudadanos Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

SÉPTIMO. En su oportunidad, remítanse a la Secretaría Técnica de la Comisión, copias certificadas del presente Acuerdo, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **CUARTO**, fracción **V**, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de siete de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).